

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARIO LISANDRO VELASQUEZ BLANCO
Radicado: 2018-00395

Se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede elaborada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el literal a), artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **OFICIAR.**

Por secretaría **OFICIE** a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d0821938475c25e029ac19b5b37dfef2bb9df3b3bb9498cf8981c1cc8d3135

Documento generado en 26/05/2021 07:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**